

## LA ACTIVIDAD DE LA UNIÓN EUROPEA

*Dr. Andreu Olesti Rayo*

De forma general el año 2012 se ha caracterizado por el mantenimiento de la crisis económica y financiera que continúa asolando a varios países de la Unión Europea, y que ha comportado un debate sobre su futuro, la profundización en su unión política y el avance en la realización de la unión económica y monetaria. Ello sin olvidar, la concesión a la Unión Europea, el 12 de octubre, del Premio Nobel de la Paz por su compromiso en favor del respeto de la paz y del Estado de Derecho desde su fundación y por su contribución durante más de seis decenios a la promoción de la paz y la reconciliación, la democracia y los derechos humanos en Europa.

1.— En el desarrollo de la unión económica y monetaria (UEM) la Unión Europea ha realizado varios pasos importantes; de los que sobresale, la adopción, a finales del mes de noviembre de 2011, del denominado Six-Pack (integrado por cinco reglamentos y una directiva) que reforzaron el Pacto de Estabilidad y Crecimiento y establecieron las bases para una coordinación más estrecha de las políticas económicas de los Estados miembros. Gracias a ello, las instituciones comunitarias amplían su control sobre las economías estatales, ya no se trata de vigilar sólo el desvío presupuestario de los países miembros (déficit inferior al 3% PIB y la deuda pública no superior al 60% PIB) sino de controlar también que no sufran desequilibrios macroeconómicos excesivos, pudiendo emitir orientaciones cuyo incumplimiento puede dar lugar a la imposición de sanciones económicas a los infractores. En este contexto se debe tener presente que la Comisión, después de examinar los parámetros esenciales de la economía española durante el año 2012 ha determinado que España “está experimentando desequilibrios macroeconómicos excesivos”; y que a pesar de los ajustes adoptados, “la magnitud de la corrección necesaria obliga a seguir adoptando medidas firmes”.

En la línea de reforzar los mecanismos de intervención financiera que permitan ayudar a los países de la eurozona con desequilibrios financieros, se resalta la creación del Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE). El MEDE es una organización internacional, cuyo tratado constitutivo se firmó el 2 de febrero de 2012, entrando en vigor el 27 de septiembre de 2012, una vez ratificado por los países de la UEM que representaban al 90% de su capital (la aportación española constituye el 11.90% del total). El MEDE es un sujeto internacional diferente de la Unión Europea, tiene su sede en Luxemburgo y sus miembros son los

17 países de la eurozona; su objetivo principal consiste en facilitar ayuda, en forma de préstamos, a los países de la zona euro que sufran graves problemas de financiación. Esta organización internacional, sustituye al Fondo Europeo de Estabilidad Financiera (FEEF) y al Mecanismo Europeo de Estabilidad Financiera (MEEF) que tenían una vigencia temporal. La coexistencia del MEDE con el derecho de la Unión Europea ha sido objeto de controversias jurídicas que en buena parte han sido dirimidas por el pleno del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en su sentencia Pringle, de 27 de noviembre de 2012, que declara la compatibilidad del MEDE con las normas comunitarias.

Un paso importante en aras a conseguir una mejor gobernanza económica europea se ha producido con la firma, el 2 de marzo de 2012, del Tratado de Estabilidad Coordinación y Gobernanza (TECG) de la Unión Económica y Monetaria por los 25 de los 27 países miembros de la Unión Europea (todos excepto la República Checa y el Reino Unido) y que entró en vigor el 1 de enero de 2013, después de que 12 países de la eurozona lo hubieran ratificado. El Tratado conocido coloquialmente como *Fiscal Compact*, consta de tres partes, la primera de las cuales son las disposiciones concernientes al pacto presupuestario (fiscal compact en sentido estricto). La segunda titulada coordinación de las políticas económicas y convergencia, contiene disposiciones destinadas a reforzar la coherencia en la aplicación de las políticas económicas de las partes contratantes; y responde a la voluntad de plasmar jurídicamente declaraciones expresadas en otros documentos como el Pacto por el Euro plus aprobado por los países participantes en la UEM. La tercera parte regula la gobernanza en la zona euro, cuyo elemento principal pivota sobre las denominadas cumbres del Euro que son las reuniones de los Jefes de Estados o de Gobierno de los Estados participantes en la UEM, junto con el Presidente de la Comisión,

El elemento más significativo del TECG, en lo que a nosotros interesa incidir, es la obligación de mantener los presupuestos de las administraciones públicas equilibrados; esto es, que el déficit estructural no supere el 0,5% del PIB; cabe la posibilidad de una desviación temporal si concurren circunstancias excepcionales y se permite la ampliación del déficit estructural al 1% si el porcentaje entre deuda pública y PIB es inferior al 60% y “los riesgos para la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas sean bajos”. Esta denominada “regla de estabilidad presupuestaria” debe además ser incluida en el ordenamiento jurídico interno de los Estados participantes, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor del TECG, “mediante disposiciones que tengan fuerza vinculante y sean de carácter permanente, preferentemente de rango constitucional, o cuyo respeto y cumplimiento estén de otro modo plenamente garantizados a lo largo de los procedimientos presupuestarios nacionales”. Ciertamente, no es necesaria la inclusión de esta regla en las constituciones de los Estados miembros, si bien hay países como España, Alemania, Austria, Italia o Eslovaquia que efectivamente han procedido a una modificación constitucional para incluir esta regla; otros Estados parte del TECG, en cambio, como Austria, Francia, Dinamarca, Portugal o Irlanda han optado por la adopción de una ley interna.

2.– El 2 de abril de 2012 se puso en marcha la Iniciativa Ciudadana Europea (ICE) prevista en el Tratado de Lisboa y desarrollada por el Reglamento 211/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011. Mediante la ICE se invita a la Comisión Europea a presentar una propuesta legislativa en un ámbito donde la UE tenga competencia normativa. La iniciativa ha de contar con el apoyo de un mínimo de un millón de ciudadanos europeos procedentes de al menos siete Estados miembros. En cada uno de ellos se requiere un número de firmas que equivalga, como mínimo, al número de diputados al Parlamento Europeo elegido en cada Estado miembro multiplicado por 750 (en España se requieren un mínimo de 40.500 firmas).

3.– Dentro del espacio de seguridad, libertad y justicia se subraya, en la esfera de la cooperación judicial en materia civil y mercantil, la aprobación del Reglamento sobre sucesiones transfronterizas (Reglamento 650/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de julio de 2012 relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones *mortis causa* y a la creación de un certificado sucesorio europeo, D.O. L 201 de 27 de julio de 2012). Mediante este acto, que será aplicable a partir del 17 de agosto de 2015, se simplifican los procedimientos utilizados por los ciudadanos europeos en caso de testamento o sucesión internacional, agilizando su tramitación y estableciendo como norma aplicable en la materia, el lugar de residencia habitual del fallecido. La normativa también prevé un certificado sucesorio europeo, que permitirá a los interesados acreditar sin otras formalidades su calidad de heredero, albacea o administrador de una sucesión en toda la UE. En todo caso se señala que el Reglamento sólo regula las cuestiones relativas a la sucesión por causa de muerte; quedan excluidas del campo de aplicación, entre otras, las materias relativas al estado civil de las personas, la determinación de su capacidad jurídica, las cuestiones relativas a la desaparición, la ausencia o la presunción de muerte de una persona física; los regímenes económicos matrimoniales, obligaciones de alimentos distintas de las que tengan su causa en la muerte...

Asimismo, en el sector de la cooperación judicial en materia penal procede remarcar la Directiva núm. 2012/13 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales (D.O. L 142 de 1 de junio de 2012). De acuerdo con la misma, se dispone el derecho de las personas sospechosas, o acusadas de la comisión de un delito, así como las que sean objeto de una orden de detención europea, a recibir información sobre sus derechos en los procesos penales y sobre las acusaciones formuladas contra ellas (los Estados tienen un plazo de transposición que finaliza el 2 de junio de 2014).

4.– Finalmente cabe mencionar algunos actos jurídicos relevantes adoptados por las instituciones comunitarias que regulan aspectos que consideramos importante destacar. Así, en el seno de la consecución del mercado interior y las normas sobre libre competencia, se enfatiza el Reglamento de la Comisión

nº 360/2012, de 25 de abril de 2012, que regula las ayudas de minimis que se pueden conceder a las empresas que prestan servicios de interés económico general (D.O. L 114 de 26 de abril de 2012). En este Reglamento se eximen de las normas comunitarias sobre ayudas estatales a las concedidas por un importe de hasta 500.000 euros por empresa durante un periodo de tres años que se concedan como compensación por la prestación de servicios de interés económico general.

También se reseña que el 31 de diciembre se aprobó el Reglamento del Parlamento Europeo y el Consejo nº 1257/2012 que crea una protección unitaria mediante patente (D.O. L 361 de 31 de diciembre de 2012). El Reglamento, adoptado por cooperación reforzada de 25 países (España e Italia renunciaron a participar), instaura una patente unificada en el seno de la Organización Europea de Patentes (OEP). Ello quiere decir que gracias a este instrumento, la patente otorga protección uniforme y despliega efectos equivalentes en todos los Estados miembros a los que se aplica el Reglamento, surtiendo efectos en los países participantes desde el momento de publicación por la OEP de la nota de concesión de la patente europea en el Boletín Europeo de Patentes. Asimismo, confiere a su titular el derecho a impedir que cualquier tercero cometa actos contra los que la patente ofrece protección. Según expone la Comisión este Reglamento reduce en un 80% los costes de las patentes en Europa.

En el ámbito de las relaciones exteriores de la Unión Europea se debe aludir al Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo nº 1219/2012 de 12 de diciembre de 2012, que establece disposiciones transitorias sobre los acuerdos bilaterales de inversión entre Estados miembros y terceros países (D.O. L 351 de 20 de diciembre de 2012). El Reglamento aclara el estatuto jurídico que tienen estos tratados, entendidos como cualquier acuerdo con un tercer país que contenga disposiciones sobre protección de las inversiones antes de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa. Estos acuerdos pueden mantenerse en vigor hasta que se sustituyan por un acuerdo de inversión suscrito por la UE. Asimismo define cuáles son los términos, condiciones, y procedimientos que los Estados miembros están autorizados a modificar de los acuerdos bilaterales de inversión. Simultáneamente, introduce un mecanismo que autoriza a los Estados miembros, en determinadas condiciones, a negociar los acuerdos bilaterales de inversión con países con los que no se predicen negociaciones a corto plazo en materia de inversiones a escala de la UE. La finalidad, en última instancia, consiste en que los operadores económicos europeos amplíen el alcance de la protección de sus inversiones en terceros países.